



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.065

Viernes 7 de Enero de 2011

Comisión Nacional de Trabajo Agrario TRABAJO AGRARIO

Resolución 110/2010

Incorpóranse movimientos y remuneraciones mínimas para las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, establecidas por la Resolución Nº 74/10.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO:

El expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 74 de fecha 20 de septiembre de 2010 y Nº 79 de fecha 17 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 25 de noviembre de 2010 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 5 eleva a la C.N.T.A. sendas propuestas de incremento de la remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la provincia de CORDOBA.

Que mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 74/10 se estableció la unificación de la fijación de las remuneraciones mínimas de las actividades de Manipulación y Almacenamiento de Granos y Carga en Chacra en una misma norma, en virtud de tratarse de tareas que guardan una estrecha vinculación y similitud económica y a nivel de organización de la producción.

Que por la Resolución C.N.T.A. Nº 79/10, se crean los movimientos "*Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla*" y "*Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado*" y sus respectivas remuneraciones, los cuales al integrar la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos, es dable incorporarlos con carácter permanente a la tabla general de tareas y remuneraciones de la misma.

Que analizados los antecedentes respectivos y las actuaciones elevadas, las representaciones sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de incorporar los movimientos precedentemente referidos y con relación a la determinación de incrementar los valores de los movimientos para la actividad, en virtud de lo cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Incorpórense a la estructura salarial de la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS actualmente determinada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 74 de fecha 20 de septiembre de 2010, los movimientos y remuneraciones determinados por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 79 de fecha 17 de noviembre de 2010.

Art. 2 - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R. Nº 5) provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 3 - Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en el Anexo III de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba) y tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010.

Art. 4 - Los movimientos y remuneraciones determinadas en el Anexo I de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en CHACRA el incremento porcentual que se consigna en el mismo, sobre los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento en jurisdicción de la C.A.R.

Nº 5 (Provincia de Córdoba) y tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010.

Art. 5 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades

similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Mario Burgueño Hoesse. - Abel F. Guerrieri. - Adolfo Burgos. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL	
CON S.A.C. POR QUINTAL	
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,069
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0,428
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,091
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0,52
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0,52
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,069
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0,428
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 1,376
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 1,376
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1,376
11) Palear en silos de campaña	\$ 1,376
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 1,376
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0,52
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0,13
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.	
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.	
MOVIMIENTO DE BOLSAS	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 -máximo-	
50% CON S.A.C. POR BOLSA	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0,694
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0,866
3) Estibador o pilero	\$ 0,165
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,246
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,188
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0,26
7) Pulseada de bolsa	\$ 0,26
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin	\$ 0,34

movimiento derecho	
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 1,08
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1,625
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0,953
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0,953
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1,625
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 2,47
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1,517
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1,517
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1,69
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1,69
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2,60
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 2,60
21) Recargo por pesar	\$ 0,693
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1,299
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 1,56
24) Lauchero por día	\$ 173,42
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS	
CON S.A.C. POR BOLSA	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0,866
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,04
3) Estibador o pilero	\$ 0,26
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0,26
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0,26
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,26
7) Pulseada de bolsas	\$ 0,26
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1,95
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1,95
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 2,60
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,60
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,60
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0,413
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 2,254
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1,17
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0,607
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0,563

18) Recargo por pesada	\$ 0,433
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 173,42
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 1,306
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 1,306
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal	\$ 0,972
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado por quintal	\$ 1,296
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 26
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 26
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 39
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 26
5) Movimiento de lonas	\$ 13
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 65
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0,693
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,172
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1,603
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 16,25
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 65
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1,95
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1,30
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1,95
MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA	
	\$ 31,36.-

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO (\$ 28,74).

PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VEINTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C.
---	------------

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 15,63
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 15,13
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 15,63
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 15,13
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 15,63
SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA	
	CON S.A.C
	\$ 15,63
ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS PARA LA CUADRILLA	
	POR BOLSA
	CON SAC
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 1,34
2) Con maní en cáscara	\$ 1,10
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 1,34
2) Con maní en cáscara	\$ 1,10
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 1,34
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 1,10

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor	\$ 1,90 por quintal
2) Carga de cereal con chupadora, maquina acro o pala mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir máquina o tractor valor	\$ 0,39
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor	\$ 5,70 por bolsa
4) Curada de semilla con máquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo movimiento completo	\$ 5,06 por bolsa

5) Curada de semilla a granel con máquina a motor con big bag	\$ 0,95 por quintal
6) Curada de semilla con tambor a mano	\$ 5,99 por bolsa